



Municipalidad de Rosario

DECRETON° 0026

Rosario, "*Cuna de la Bandera*", 13 de enero de 2021.

VISTO

La Resolución N° 1015/2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

La Resolución N° 8 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

La circular aclaratoria emitida en fecha 12 de enero por la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe, Expte. N° 02009-0007365-0.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020 estableció la prórroga del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en la Provincia de Santa Fe, hasta el día 31 de enero de 2021, lo que implica que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que mediante Resolución N°**1015/2020**, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, detalla que se han celebrado más de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) Asambleas a distancia, mediante la utilización de plataformas virtuales, permitiendo considerar que esta opción es válida y brinda una salida institucional eficaz para las entidades del sector

cooperativo y mutual, pero que ante requerimientos específicos sobre el desarrollo de asambleas presenciales dispone que las mismas podrán realizarse con validez para dicho organismo, siempre y cuando se desarrollen siguiendo los protocolos de bioseguridad vigentes en cada localidad.

Que, a dichos fines, la entidad deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Supervisión de Cooperativas y Mutuales que, a nivel local, han sido debidamente autorizados los protocolos y mecanismos en vigencia.

Que, por su parte y mediante resolución N° 586/2020 el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia de Santa Fe, delegó a la Inspección General de Personas Jurídicas el ejercicio de las potestades relativas a la fiscalización de los colegios y consejos profesionales, incluyendo el dictado de los actos administrativos relativos a ese cometido.

Que, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, dictó en fecha 28 de diciembre de 2020, la resolución N° 8, que dispone la reanudación de la realización de las reuniones asamblearias y los procesos electorales de las personas jurídicas privadas y consejos o colegios profesionales, y dispone que aquellos que supongan la presencia de más de 20 personas deben requerir previa habilitación para realizar el acto a los municipios, en tanto estos tienen el poder de policía sobre cuestiones sanitarias que puedan comprometer la salud de los participantes.

Que frente a la recepción de sendos pedidos de habilitación originados a raíz del dictado de las Resoluciones antes citadas donde se le requirió a este Municipio, particularmente respecto a la Res. N° 8, la definición de aspectos que exceden las competencias naturales con las que cuenta la Municipalidad de Rosario, así como también las facultades oportunamente delegadas por la Nación y la Provincia en el marco de coordinación de acciones de control estrictamente epidemiológico, se cursó nota consultiva sobre el alcance de esta última, a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

Que en fecha 13 de enero del presente fue recibida respuesta de nota aclaratoria sobre alcances del art 4 de la Resolución N° 8 de Inspección General de Personas Jurídicas, donde se detalla de manera expresa que el alcance de las actividades previstas a desempeñar por la Municipalidad de Rosario en cumplimiento de la misma, se restringe únicamente a la validación de protocolos sanitarios tendientes a impedir contagios de COVID-19.

Que a través de diversas normas se ha reglamentado el distanciamiento social preventivo y obligatorio vigente en la Provincia de Santa Fe, y la ciudad de Rosario, habilitándose -siempre bajo la observancia de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria- diversas actividades que suponen reunión de personas.

Que siendo entonces necesario reglamentar el procedimiento para hacer efectiva la delegación de control sanitario para el desarrollo de las actividades contempladas en las resoluciones referenciadas, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: DIPSONGASE, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio" de manera excepcional, que las autorizaciones sanitarias requeridas a la Municipalidad de Rosario para la realización de los actos autorizados mediante Resolución del Instituto de Asociativismo y Economía Social N° 1015/2020 y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe N° 8, se regirán por las disposiciones y con las condiciones establecidas en el presente decreto y las normas que lo reglamenten.

ARTICULO 2º: RECOMIENDASE, en virtud de la complejidad de la situación sanitaria y el peligro que lleva implícita toda reunión presencial, la celebración en la medida de las posibilidades, de asambleas a distancia, mediante la utilización de plataformas virtuales, por considerar que esta opción es válida y brinda una salida institucional eficaz para las entidades.

ARTICULO 3º: ALCANCE, podrán solicitar la habilitación sanitaria de la celebración de los actos dispuestos en las resoluciones mencionadas en el presente, los representantes jurídicos de las entidades, con facultades a tales fines y solo respecto de permisos sanitarios para la realización de procesos electorales o asambleas que requieran la participación presencial y supongan la participación de más de 20 personas.

ARTICULO 4º: CONDICIONES GENERALES, A los fines del otorgamiento del permiso sanitario pertinente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales mínimas a cumplir o respetar:

- a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 20.
- b) Siempre que las características del acto lo permitan deberá priorizarse un sistema de turnos para la concurrencia de las personas habilitadas a tales fines.
- c) Antes del ingreso al lugar se deberá tomar su temperatura corporal a cada asistente.
- d) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin.

- e) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar.
- f) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo.
- g) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable por cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes.
- h) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.
- i) La actividad autorizada se debe hacer en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.
- j) Colocar cartelera de difusión preventiva y recomendaciones visuales.

ARTICULO 5°: SOLICITUD, la solicitud de permiso sanitario, deberá ser ingresada únicamente por el formulario Web dispuesto a tal efecto en la página oficial de la Municipalidad de Rosario, con una antelación mínima de 7 días a la fecha en que se pretende su realización.

La Solicitud deberá contener:

- a) Acreditación de personería que capacite a los firmantes a la solicitud.
- b) Descripción detallada de las características del acto a realizar.
- c) Cantidad de personas habilitadas para la participación del mismo y estimación del cupo esperado de concurrencia.
- d) Un plano o croquis de las instalaciones donde se requiere la realización, indicándose la superficie del espacio a utilizar, su lugar de emplazamiento y demás detalles de las características parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo.
- b) El protocolo sanitario a aplicar, que deberá contemplar como condiciones mínimas las establecidas en el art. 3 del presente, con más las respectivas medidas sanitarias correspondientes que contemplen las condiciones particulares de cada acto específico.

ARTICULO 6°: REMISIÓN. Ingresada la solicitud será recibida para su tratamiento en orden de prioridades y se remitirá a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, a los fines de que la misma se expida sobre la procedencia del protocolo propuesto por la entidad requirente de acuerdo a las características de cada acto, o en su caso reformule los extremos que considere necesarios para la realización de acto requerido.

ARTICULO 7º: NATURALEZA DEL PERMISO. Teniendo en consideración el carácter dinámico de evolución de parámetros sanitarios, el permiso que eventualmente se otorgue en virtud del presente decreto tiene las siguientes características:

- a) Es un acto discrecional del D.E.M., ya que no es obligatorio su otorgamiento y es otorgado en estricta consideración de las condiciones epidemiológicas y su evolución dinámica.
- b) Es de naturaleza precaria, en consecuencia, es revocable en cualquier momento por razones de interés público y sanitario o incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin generar derecho a indemnización o reparación alguna.
- c) Es intransferible.
- d) El otorgamiento del permiso o autorización no implica obligación alguna para la Municipalidad de Rosario en cuanto a pagar o proveer instalaciones o equipamiento necesarios para realizar las instalaciones que sean necesarias.

ARTICULO 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del presente, es la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 9º: SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de forma que no corresponderá la celebración de acto alguno de las características contempladas en el presente sin previo permiso habilitante.

ARTICULO 10º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 11º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario